



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"UNIANDES"



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

**INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE
INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD REGIONAL
AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"**

2024



EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”

Considerando:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte...”;

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.



3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”.

Que, el Art. 386 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: ” La educación superior tiene un carácter humanista, intercultural y científico, constituye por tanto un bien público y derecho de todos y todas las ciudadanas, de conformidad con la Constitución de la República y debe responder a los intereses públicos y no a los intereses corporativos e individuales”;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre los fines de la educación superior los siguientes:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que entre las funciones del sistema de educación superior se encuentran:



- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.
- d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema.
- k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.
- o) Brindar niveles óptimos de calidad en la docencia y la investigación.

Que, la Disposición General Quinta de la LOES expone que "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) del Consejo de Educación Superior (CES) expone entre sus objetivos:

- a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;
- b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda el mejoramiento continuo;
- c) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación.

Que, el Art. 29 del Reglamento de Régimen Académico establece "Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación".



Que el Art. 30 del Reglamento de Régimen Académico define: “Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles”

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico.

Que el Art. 31 del Reglamento de Régimen Académico expone: “La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes”;

Que el Art. 32 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta: “La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística”;

Que el Art. 33 del Reglamento de Régimen Académico expone: “La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional”;

Que el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico establece: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistemática, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos”;

Que, el modelo educativo de la UNIANDES en su apartado Modelo de Investigación expone que se busca orientar el manejo de la investigación con niveles crecientes de complejidad para desarrollar competencias que faciliten alcanzar los resultados de aprendizaje y el desempeño profesional de los graduados de las diferentes carreras de la institución.;

Que, el Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en su modelo de evaluación institucional solicita se desarrolle la



investigación mediante grupos multidisciplinarios que logren investigaciones de mayor impacto y que aglutinen a los académicos de mayores resultados científicos;

Que, es necesario contar con una normativa que defina las directrices para la conformación y funcionamiento de los centros de investigación en la UNIANDES de manera que se garantice transparencia en la selección de los investigadores que lo integren, enmarcados en los principios de pertinencia y calidad en el proceso de investigación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes – UNIANDES.



Aprobar y expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES O CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Principios. – Los principios en que se sustenta el presente instructivo son la pertinencia y calidad de los procesos de investigación en la educación superior y en la transparencia para la selección, ejecución y control de la actividad de investigación desarrollada por docentes e investigadores de las instituciones de educación superior.

Artículo 2. Objeto. – La finalidad del presente instructivo es instrumentar la creación y funcionamiento de los centros de investigación de las facultades o carreras de la UNIANDES, con vistas al fortalecimiento del proceso de investigación.

Artículo 3. Ámbito. Las disposiciones de este instructivo son de aplicación obligatoria para las y los docentes e investigadores titulares y no titulares de la UNIANDES, matriz, sedes y extensión universitaria.



CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN UNIANDES.

Artículo 4. Conformación de los centros de investigación. La UNIANDES reconoce la conformación de los centros de investigación cuando se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Los centros de investigación estarán conformados por docentes o investigadores de la UNIANDES los cuales deben ser docentes titulares o no titulares a tiempo parcial, medio tiempo o tiempo completo.
- b) En los centros de investigación deben incluirse estudiantes de semestres superiores al tercero de todas las carreras de la UNIANDES.
- c) El centro de investigación conformado debe estar relacionado con los dominios académicos aprobados por el Consejo Científico de la UNIANDES, así como, las líneas de investigación previamente aprobadas.
- d) El centro de investigación debe designar un director de entre sus miembros integrantes.
- e) El centro de investigación debe ser aprobado por el Consejo Científico de la UNIANDES en sus reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 5. Miembros de los centros de investigación. – Es responsabilidad del Consejo Científico la calificación y designación de los miembros de los centros de investigación de las facultades o carreras de la UNIANDES. El centro de investigación estará conformado de la siguiente manera:

- a) Hasta 10 docentes titulares y no titulares de los cuales al menos el 60% de sus integrantes deberán ser docentes titulares de la UNIANDES;
- b) Hasta 20 estudiantes de la modalidad presencial de pregrado que hayan aprobado el tercer semestre de su carrera;
- c) Hasta 10 estudiantes de posgrado de cualquier modalidad;
- d) Docentes o investigadores de otras instituciones públicas o particulares a nivel nacional e internacional, con experticia en el área del conocimiento del Centro de Investigación.



Artículo 6. Director del centro de investigación. - El director del centro de investigación es el responsable de su dirección, convocará y presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias, además será el encargado de coordinar al equipo de investigación, planificar las acciones que debe ejecutar el centro y darles seguimiento y control a las actividades propias del centro.

Para ser director del centro de investigación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser docente titular a tiempo completo de la UNIANDES.
- b) Tener grado académico de PhD o su equivalente reconocido por la Senescyt.
- c) Tener al menos cinco años de experiencia en investigación evidenciada por su hoja de vida y producción científica.
- d) Haber dirigido con anterioridad algún proyecto de investigación en instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Artículo 7. De las responsabilidades del director del centro de investigación se encuentran:

- a) Presentar al Consejo Científico un plan de investigación con proyecciones a largo plazo.
- b) Coordinar la actividad de investigación del centro a su cargo;
- c) Dar seguimiento a las actividades que se encuentran en el plan de investigación aprobado.
- d) Rendir cuentas anualmente al Consejo Científico sobre los resultados y compromisos adquiridos por el centro de investigación.
- e) Gestionar la presentación de proyectos de investigación por parte del centro.
- f) Cumplir con los resultados de producción científica establecidos para los centros de investigación.
- g) Gestionar patentes o invenciones como resultado de su trabajo investigativo y su producción científica;
- h) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Científico.

Artículo 8. Docentes miembros de los centros de investigación. Para integrar el centro de investigación de la Facultad y carrera debe cumplir los siguientes requisitos:



- a) Ser docente titular de la UNIANDES a tiempo parcial, medio tiempo o tiempo completo.
- b) Tener resultados relevantes en investigación evidenciados en su producción científica verificable en su hoja de vida y al menos tres años de experiencia en la investigación científica.
- c) Formar parte del grupo de investigadores de un proyecto de investigación activo o finalizado relacionado con las líneas de investigación de la UNIANDES.

Artículo 9. De las responsabilidades de los docentes miembros de los centros de investigación. - Las responsabilidades de los docentes miembros de los centros de investigación son las siguientes:

- a) Contribuir a la presentación de proyectos de investigación dentro de las líneas de investigación aprobadas por la UNIANDES.
- b) Generar resultados de investigación que tributen a la solución de problemas y tensiones de las comunidades de las zonas de influencia de la UNIANDES.
- c) Vincular la docencia y la investigación en el marco de la normativa institucional.
- d) Cumplir con los resultados de producción científica establecidos para los centros de investigación.
- e) Participar en las actividades que se planifiquen en el centro de investigación.

Artículo 10. Estudiantes miembros de los centros de investigación. – Los estudiantes miembros de los centros de investigación deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes de la modalidad presencial de las carreras aprobadas en la UNIANDES y tener aprobado el tercer nivel de la carrera.
- b) Ser estudiante de programas de posgrado de cualquier modalidad, siempre que haya aprobado el primer período académico.
- c) Haber participado en jornadas científicas estudiantiles o haber colaborado en trabajos de investigación realizados con anterioridad.
- d) Formar parte de algún proyecto de investigación o vinculación en la carrera.

Artículo 11. Las responsabilidades de los estudiantes. - Las responsabilidades de los estudiantes que conforman los centros de investigación son:



- a) Participar en proyectos de investigación desarrollados por el centro de investigación y en las convocatorias realizadas por la Dirección de Investigación de la UNIANDES.
- b) Contribuir en los resultados de investigación que tributen a la solución de problemas y tensiones de las comunidades de las zonas de influencia de la UNIANDES.
- c) Lograr una producción científica acorde a lo que establece esta normativa para los centros de investigación.
- d) Participar en las actividades que se planifiquen en los centros de investigación.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES O CARRERAS DE LA UNIANDES.

Artículo 12.- Funciones de los centros de investigación. - Las funciones de los centros de investigación son las siguientes:

- a) Deben contribuir al desarrollo de la investigación científica en la UNIANDES.
- b) Sus resultados científicos deben tributar a solucionar las problemáticas y tensiones de las zonas de influencia de la UNIANDES.
- c) Cumplir con las normativas aprobadas para el proceso de investigación, así como el reglamento de ética de investigación.
- d) Deben presentar al menos dos proyectos de investigación relacionados con los dominios y líneas de investigación aprobadas.
- e) Los centros de investigación deben contar con un plan de investigación que incluya proyecciones estratégicas a mediano y largo plazo.
- f) Deben tributar al fortalecimiento de los trabajos de titulación desarrollados en la carrera y dominio vinculante.
- g) El centro de investigación debe rendir cuentas anualmente y evidenciar los resultados de investigación alcanzados en el año.
- h) Desarrollar consultorías y asesorías por intermedio del Centro de Transferencia de Tecnologías de la UNIANDES que tributen a la solución de las problemáticas de las comunidades y zonas de incidencia de la universidad.



- i) Contribuir a la internacionalización de la investigación científica mediante la participación en redes internacionales, programas de financiamiento de proyectos internacionales, etc.
- j) Cada centro de investigación debe presentar al menos un proyecto de investigación anual.
- k) Deben contribuir a incrementar la producción científica de la UNIANDES a través de:
 - Artículos científicos en revistas de impacto mundial (Scopus Q1 y Q2)
 - Libros como resultado de los proyectos de investigación desarrollados.
 - Ponencias en congresos científicos internacionales.
 - Patentes y resultados de invención registrados.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES O CARRERAS DE LA UNIANDES.

Artículo 13. - Funcionamiento de los centros. - Los centros de investigación se conformarán teniendo en cuenta lo establecido en el presente instructivo y deben presentar la documentación que se detalla en el anexo 1.

Artículo 14. - Proceso de inscripción. - El centro debe designar un director y establecer una denominación que identifique al mismo, con la cual debe inscribirse en la Dirección de Investigación, esta debe revisar el cumplimiento de los requisitos y presentará para su aprobación al Consejo Científico de la UNIANDES.

Artículo 15. – Nivel de actividad. - Una vez aprobado el centro de investigación este se mantendrá en activo siempre que cumpla las funciones establecidas en el presente instructivo, previo informe de la Dirección de Investigación sobre la valoración de los resultados presentados en la rendición de cuentas del centro ante el Consejo Científico de UNIANDES.



Artículo 16. – Evaluación del desempeño de los centros de investigación. - Los centros de investigación remitirán al finalizar cada año calendario un documento con la rendición de cuentas de los resultados alcanzados, los cuales serán valorados por la Dirección de Investigación y una comisión Ad hoc creada por el Consejo Científico.

Artículo 17. – Disolución del centro. - Los centros de investigación pueden disolverse por voluntad propia de sus miembros o por el Consejo Científico una vez que haya comprobado que el centro no cumple con sus funciones o deja de cumplir los requisitos de conformación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Con la aprobación del presente instructivo "Para la creación y funcionamiento de los centros de investigación en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes", se deroga toda la base normativa que se contraponga al presente cuerpo legal.

SEGUNDA: Los grupos de investigadores que hayan estado desarrollando actividades de investigación con anterioridad y que hayan tenido resultados relevantes pueden oficializar su inscripción como centros de investigación una vez aprobado este instructivo y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la presente normativa.

Dado y firmado en Ambato en la Sala de Sesiones del Rectorado de la UNIANDES al primer día del mes de abril de 2024.

Ing. Gustavo Álvarez Gómez, PhD.
RECTOR

Dr. Luis Fernando Latorre PhD.
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR





Anexo 1. Documentación para la propuesta de Centros de Investigación

El coordinador de investigación de la carrera, sede o extensión debe presentar a la Dirección de Investigación la siguiente documentación:

1. Nombre del centro que se propone
2. Área a la que pertenece (carrera, sede o extensión)
3. Director o coordinador del centro
4. Integrantes (al menos 5 docentes investigadores y 15 estudiantes)
5. Misión y visión del centro
6. Objetivos del centro
7. Líneas de investigación en la que se investigará (revisar los dominios académicos y líneas de investigación de UNIANDES)
8. Compromiso de resultados
 - Proyectos de investigación
 - Publicaciones científicas en revistas de alto impacto mundial (preferiblemente en los cuartiles Q1 y Q2 de Scopus)
 - Patentes o registros de innovación (opcional)
 - Otros que consideren los integrantes del centro

La Dirección Nacional de Investigación revisará la propuesta y de cumplir con los requisitos de presentación someterá a discusión en el Consejo Científico.